

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Fomento.**

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 24 de Febrero actual, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 50.068'77 pesetas, de las obras de arreglo de varias carreteras en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 19 inclusive del citado mes de Febrero.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de De-

pósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterrado del anuncio publicado con fecha . . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de arreglo de varias carreteras en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con rebaja de . . . . . por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.*

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y haber consignado en la Tesorería central el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato

ante el Notario del Gobierno en Madrid y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quien es el Arquitecto que dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulta de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en cuatro meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 9 de Febrero de 1892.—  
El Director general, Marqués de Aguilar.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia y Ginecología, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Enero de 1892.—  
El Director general, J. Diez Marcuso.

**GOBIERNO CIVIL**

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

**Instrucción pública.**

Numerosas y frecuentes han sido las órdenes emanadas de este Gobierno, disponiendo que los Ayuntamientos de los pueblos que figuran en la nota inserta á continuación de esta circular, ingresen en la caja especial de 1.ª enseñanza, las cantidades que por débitos á los Maestros aparecen

en la misma, y ni dichas órdenes ni las más severas medidas coercitivas que en su consecuencia he aplicado, han producido el resultado apetecido, hallándose, por lo tanto, aún en descubierto esas atenciones que por diferentes preceptos legales están declaradas de obligación preferente.

Este carácter de preferencia, y el necesario y debido cumplimiento á lo determinado en las disposiciones vigentes y de lo repetidamente prevenido por este Gobierno, que está decidido á que cese tal estado de atraso é irregularidad en los pagos de las atenciones de que se trata, me obligan, bien apesar mío, á no perdonar medio alguno encaminado á la consecución de dicho fin. En su consecuencia he acordado:

1.º Que por ningún concepto se satisfagan sus haberes á los Secretarios de Ayuntamiento, ni se abonen las demás atenciones del personal afecto á los servicios del municipio, destinándose todos los fondos disponibles á cubrir y liquidar los atrasos mencionados de 1.ª enseñanza.

2.º Los Sres. Alcaldes, como Ordenadores de pagos, y todos los demás funcionarios de la administración local, que por razón de su cargo tengan que intervenir en los mismos pagos, bajo su más estrecha responsabilidad y sin excusa ni pretesto alguno, cumplirán con toda exactitud esta resolución; y encargo muy especialmente á los de la administración provincial que deben entender en el exámen y aprobación de presupuestos, cuentas y balances municipales, que dentro de las facultades que les confieren las leyes de contabilidad, pongan los oportunos reparos á los casos en que se contravenga á lo dispuesto en la presente, y me den conocimiento de aquéllos por los que haya de aplicarse alguna de las responsabilidades legales á fin de exigir las con todo el rigor que me propongo.

Por último, á los demás Ayuntamientos no comprendidos en la referida nota que se hallan en descubierto de las atenciones de 1.ª enseñanza de fechas posteriores, con motivo de los cuales se les están dirigiendo apercibimientos é imponiendo otras correcciones, les advierto que se apresuren á cumplimentar mis órdenes, pues de lo contrario les aplicaré la misma medida que por la presente se adopta respecto de los Ayuntamientos que se citan en la nota hoy publicada, sin perjuicio de llevar adelante aquéllas correcciones ya impuestas y demás determinaciones anteriormente adoptadas, como son multas, apremios, deducción del tanto de culpa por desobediencia, ante los tribunales y privación de licencias

para corridas de vacas y novillos, y otras diversiones y espectáculos públicos.

Creo que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos se persuadirán de que estoy resuelto á que se cumpla este interesante servicio, pues no es justo ni equitativo que una clase tan meritoria y necesitada como lo es la de los Profesores de Instrucción primaria, quede abandonada y desatendida, doblemente cuando otros empleados municipales cobran sus haberes al corriente, con lo cual se falta notoriamente á la equidad y á la justicia; esperando, por lo tanto, que mis órdenes no serán desatendidas, pues en caso contrario me veré precisado á recurrir á los medios que me conceden las leyes para que no queden sin castigo la apatía y negligencia de algunas autoridades locales de esta provincia.

Logroño 10 de Febrero de 1892.

El Gobernador,  
**Manuel Camacho**

\*\*

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LOGROÑO.

Nota de los pueblos de esta provincia cuyos Ayuntamientos se hallan adeudando las cantidades que á continuación se expresan, por el concepto de primera enseñanza, de los años económicos de 1888-89, 1889-90 y trimestres 1.º, 2.º y 3.º de 1890-91.

PUEBLOS	Pets.	Cts.
Herece. . . . .	1.693	84
Oeón. . . . .	1.636	01
Rivas. . . . .	581	09
Agoncillo. . . . .	955	85
Canales. . . . .	3.218	48
Bergasa. . . . .	3.220	76
Carbonera. . . . .	536	64
Sotés. . . . .	192	17
Corera. . . . .	416	87
Jubera. . . . .	768	12
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>13.219</b>	<b>83</b>

Logroño 9 de Febrero de 1892.—El Secretario, Román Zuazo.

Negociado 2.º.—Beneficencia y Sanidad.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Cardenio Herrán Payueta, contra providencia de V. S. que dejó sin efecto el acuerdo de la Junta municipal de Ezcaray, por el que se nombraba Farmacéutico titular al recurrente y antes de proponer

la resolución que proceda lo hago saber, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en éste BOLETÍN OFICIAL de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Logroño 10 de Febrero de 1892.

El Gobernador,  
**Manuel Camacho**

Habiéndose fugado de la Estación férrea de Adtamilla de Hospitalet, el preso que abajo se relaciona, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura poniéndolo á mi disposición si fuese habido.

Logroño 11 de Febrero de 1892.

El Gobernador,  
**Manuel Camacho**

Señas:

Luis Pujol Canto, 40 años, soltero, natural de Besga (Barcelona), estatura 1,600 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada y color bueno.

Habiéndose fugado de la cárcel de Nájera en esta provincia, el preso cuyas señas y nombre son los que abajo se relacionan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Cuerpo de vigilancia, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición si fuese habido.

Logroño 12 de Febrero de 1892.

El Gobernador,  
**Manuel Camacho**

Señas:

Antonio Borrás González, de 27 años, catalán sin domicilio, fuerte dialecto, voz gruesa, alto, facciones abultadas, cara redonda, pálido, afeitado, ojos hundidos, pelo y cejas negros, nariz gruesa, chato, cargado de hombros; viste chaqueta negra, blusa azul, boina azul, pantalón cuadros blanquecinos, alpargatas negras, sin medias, manta oscura, talla 1'765 metros, indocumentado.

#### Diputación provincial.

#### CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero del año económico de 1891 á 92.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligacio-

nes de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capítulos	CONCEPTOS	Pts. Cts.
1.º	Administración provincial. . . . .	6636 23
2.º	Servicios generales. . . . .	1855 56
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio. . . . .	6455 "
4.º	Cargas. . . . .	4177 52
5.º	Instrucción pública. . . . .	1305 "
6.º	Beneficencia. . . . .	22933 05
7.º	Corrección pública. . . . .	2064 71
8.º	Imprevistos. . . . .	271 63
9.º	Nuevos establecimientos. . . . .	" "
10.	Carreteras. . . . .	1833 33
11.	Obras diversas. . . . .	" "
12.	Otros gastos. . . . .	420 83
13.	Resultas. . . . .	" "
<b>Total. . . . .</b>		<b>47892 86</b>

Logroño 25 de Enero de 1892.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.—Hay un sello que dice: *Diputación provincial de Logroño*.—Sesión de 27 de Enero de 1892.—Aprobada.—El Vicepresidente, Atauri.—P. A., El Secretario, Joaquín Farias.—Hay un sello que dice: *Comisión provincial de la Diputación de Logroño*.—Es copia.—El Presidente, M. Salvador.

#### Comisión provincial

Esta corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	"	24
Id. de carne, kilogramo. . . . .	1	45
Id. de vino, litro. . . . .	"	25
Id. de cebada, de 6'9375 litros. . . . .	"	85
Id. de paja, de 6 kilogramos. . . . .	"	27
Id. de aceite, litro. . . . .	1	11
Id. de carbón, kilogramo. . . . .	"	09
Id. de leña, kilogramo. . . . .	"	04

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 10 de Febrero de 1892.—El Vicepresidente, Francisco Atauri.—P. A. de la C. P., Joaquín Farias, Secretario.

## Delegación de Hacienda

Ignorán los el domicilio de D. Martín Pascual de la Llana y Unceta, huérfano de D. Vicente, oficial que fué de la Estación Telégrafico-postal de Vitoria se le invita por medio del BOLETÍN OFICIAL, para que se presente en la Intervención de Hacienda de esta provincia á recibir el certificado de declaración de pensión que le ha sido concedido.

Logroño 6 de Febrero de 1892.—  
José María de Torres Pérez.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

## PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR

Practicada por esta Administración la liquidación del premio de recaudación que por cédulas personales corresponde á los Recaudadores de las Administraciones subalternas y Ayuntamientos que liquidaron dicho impuesto en el mes de Diciembre último, en cumplimiento á lo que determina el art. 72 del reglamento de 24 de Mayo de 1891, desde el 12 del actual al 24 pueden presentarse á cobrar dicho premio, ó autorizar persona competente al efecto; teniendo presente que de no verificarlo puede entorpecerse su cobro.

Subalternas.	Ayuntamientos.
Alfaro	Abalos
Calahorra	Alesanco
Santo Domingo	Ajamil
	Alberite
	Alesón
	Almarza
	Anguiano
	Angunciana
	Arenzana de Abajo
	Badarán
	Bañares
	Baños de Rioja
	Bergasillas
	Bezares
	Brieba
	Cabezón de Cameros
	Camprovín
	Cañas
	Cárdenas
	Casalarreina
	Cellorigo
	Cenzano
	Cidamón
	Cihuri
	Cuzcurrita
	Enciso
Estollo	
Galbárruli	
Gallinero	
Herramélluri	
Leiva	
Luezas	
Medrano	
Montalbo	
Muro de Cameros	
Nieva	
Ochánduri	
Ollauri	
Pinillos	
Pradillo	
Rabanera	
Rasillo (El)	
Rodezno	
Sajazarra	
San Asensio	
San Millán de la Cogolla	
Santa Coloma	
La Santa	
San Vicente	
Terroba	
Tormantos	
Torre de Cameros	
Valgañón	
Villalba	
Villalobar	
Villamediana	
Villarejo	
Villaverde	
Zarzosa	

Logroño 10 de Febrero de 1891.—  
El Administrador, Aurelio Cabeza.

## Sección Judicial.

Don José López Mosquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido,

Hago saber: Que el día veinticinco del corriente, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de fincas embargadas á los herederos de Julián Sáez, vecino que fué de Huércanos y á Francisco Herrero que lo es de Logroño, para hacer pago con su producto de las costas causadas y que se causen en el juicio de menor cuantía, seguido por el primero contra Marcelino Sáez y otros.

Fincas objeto de la subasta y su tasación.—Jurisdicción de Huércanos.

Pesetas.

En camino del Valle.—Tres cuartas partes de una era, de cuatro celemines. Linda N., solar de Julián Sáez; S., camino de las Cruces; E., Antonio Morga, y O., camino del Valle: tasada en trescientas pesetas 300

En Portillo.—Una viña de una fanega. Linda N., Cañada; S. y E., Cantarral, y O., Bonifacio Lecea: en setenta y cinco pesetas 75

En Corral de San Pedro. Una viña de tres celemines. N., Celestino Iruzubieta; S. y E., Eugenio Sáez, y O., Miguel Amutio: en treinta pesetas 30

En Corral de San Pedro.—Una viña de siete celemines. N., Cañada; S., Donato Sáez; E., Francisco Estecha, y O., Cantarral: en cincuenta pesetas 50

En llano luengo.—Una viña de dos fanegas y seis celemines. N., Julián Sáez; S., Francisco Estecha; E., Marcos Arenzana, y O., Gregorio Briones: en doscientas cincuenta pesetas 250

En Ribarrey.—Hereditad de siete fanegas. N. y E., vecinos de Cenicero; S., Agustín Balanza, y O., Francisco Estecha: en ciento setenta y cinco pesetas 175

En Senda la Cuesta.—Pieza de tres fanegas. N., Juan Morga; S., Julián Sáez; E., erios, y O., camino de Cenicero: en setenta y cinco pesetas 75

En llano luengo.—Otra de dos fanegas. N., erio; S., Julián Sáez; E., Marcelino Sáez, y O., Eugenio Sáez: en veinticinco pesetas 25

En el Rincón.—Hereditad de dos celemines de tierra. E., una cava; O., Robustiano Díez; S., Julián Sáez, y N., Luis Velasco: en ciento sesenta peseta 160

En el Berozal.—Una viña de doce obradas. E., un lleco; O., un cantarral; S., un cantarral, y N., Julián Sáez: en seiscientas pesetas 600

En la Tejera.—Un sitio cerrado de tres celemines. E., Eduvigis Ortuño; O., Inocente Martínez; S., camino, y N., Manuel Hernández: en trescientas setenta y cinco pesetas 375

## Condiciones.

Que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores el diez por ciento del avalúo; que las ocho primeras fincas se sacan á la venta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, y las otras tres por el valor con que figuran; que los títulos de propiedad serán de cuenta de los rematantes por no haber sido presentados ni suplidos, y que los que se interesen en el remate han de exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Nájera á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—José López Mosquera.—Ante mí el Escribano, Isidoro Lazcano.

Don Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Haro,

Hago saber: Que el lunes veintinueve de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en subasta pública de los bienes inmuebles que se describirán á continuación embargados como de la pertenencia de D. Clemente Rodríguez Murillo, vecino de Tormantos, en el juicio ejecutivo que el Procurador D. Calixto Pérez sigue á nombre de D. Pablo Sáez Yela, que lo es de Briñas, contra el mismo Rodríguez sobre pago de novecientas cincuenta y nueve pesetas veinticinco céntimos, réditos y costas, bajo las condiciones que también se insertan, á saber:

En jurisdicción de Tormantos.

Pts. Cts.

1.<sup>a</sup> La mitad de una casa pajar y bodega en la calle del Palacio, señalada con el número cuarenta y cuatro; mide toda ella una superficie de ciento cincuenta y ocho metros y cincuenta centímetros y linda dicha mitad, derecha saliendo; la otra mitad adjudicada al Santos Manero; izquierda Francisco Velandia, y espalda herederos de Máximo Murillo; tasada en pesetas 1162 50

2.<sup>a</sup> Una hereditad plantada de viña, de cabida diez áreas cuarenta y ocho centiáreas que contiene dos obreros, al término de Girón; linda N., Luis Urría; E., herederos de Vicente Agüero, y S. y O., Tiersos; en 110 "

3.<sup>a</sup> Otra viña en el Espolón, de once áreas setenta y cinco centiáreas que contiene dos obreros; linda N., Santos Manero; S., herederos de

Julián Gordo; E., pestaña ó tiersos, y O., Valladar; tasada en 110 "

4.<sup>a</sup> Otra en el camino del Carril á la parte de arriba, de quince áreas setenta y dos centiáreas con tres obreros; linda N., Anselmo Manero; S., herederos de Felipe García; E., Agustín Murillo, y O., camino Carril; en 225 "

5.<sup>a</sup> Otra á la parte de abajo del camino Carril, de dieciocho áreas treinta y cuatro centiáreas que contiene tres obreros y medio; linda N., Antonio García; S., Pablo Gordo; E., camino, y O., Víctor Rodríguez; tasada en 200 "

6.<sup>a</sup> Otra en el Calvario, de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas que contiene dos obreros; linda N., Andrés Murillo; S., León Gordo; E., Felipe Murillo, y O., dicho León Gordo; tasada en 175 "

7.<sup>a</sup> Otra en el Moral, de once áreas y trece centiáreas que contiene dos obreros; linda N., Miguel Alonso, antes Víctor Rodríguez; S., Basilio Imaña; E. y O., ribazo; tasada en 200 "

8.<sup>a</sup> Otra ó sea la mitad de un corral en un sitio sereno correspondiente al mismo sitio donde llaman Paul de Rubasto, cuya mitad que constituye finca independiente carece de número y ocupa una superficie de cincuenta y tres metros cuadrados; linda N., herederos de D. Pedro Murillo; S., la otra mitad de Santos Manero y Rodríguez; E. y O., la Paul y camino; tasada en 200 "

9.<sup>a</sup> Una hereditad en Valderey, de ocho áreas treinta y nueve centiáreas; linda por N. y E., herederos de Manuel Imaña; S., tiero, y O., Manuel Corcuera, antes Teresa Abalos; en 87 50

10. Otra en do llaman San Mamés, de quince áreas setenta y dos centiáreas; linda N., el Duque de Frías; S., José Garnica; E., Valladar, y O., camino; tasada en 150 "

11. Otra en el paraje de Cerrosolmo, de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda N., Carrera; S., Manuel Manero Zarain, hoy sus herederos; E., tiero, y O., pestaña; tasada en 75 "

12. Otra viña en parte de abajo del camino Carril, de tres y medio obreros ó sean dieciocho áreas setenta y cuatro centiáreas; linda N., herederos de Ignacio Alonso; S., Fermín García; E., camino, y O., Ciriaco Soto; en 200 "

13. Una heredad plantada de viña al término de Illojano, de quince áreas noventa y siete centiáreas ó sean dos obreros y medio; linda N., el Marqués del Puerto; S., Víctor Rodríguez, hoy León Gordo; E., Valladar, O., camino; tasada en

225 "

*Inmuebles en Leiva.*

14. Una viña al término de las Largas, de tres obreros en quince áreas setenta y dos centiáreas; linda N., herederos de Pedro Díez; S., los de Pedro Benito; E., Manuel Gómez, y O., camino; en

175 "

15. Otra en el monte de Arriba ó paraje, de trece áreas y diez centiáreas en dos obreros y medio; linda N., Felipe Arce; S., Pedro Maleta; E., pestaña, y O., camino; en

150 "

16. Otra en el mismo término que la anterior, de siete áreas ochenta y siete centiáreas que contiene obrero y medio; linda N., Vitores San Millán; S., herederos de Mateo Maleta; E., don Fausto Gil, y O., camino; en

100 "

17. Otra en el cerro las Casas, de tres obreros en quince áreas setenta y dos centiáreas; que linda N., Fulgencio Cámara; S., Inocencio Villar; E., herederos de Vicente Ruiz, y O., Antonio Díez; en

180 "

18. Y otra heredad donde llaman el Olmo, de veinte áreas noventa y seis centiáreas; y linda N., Casimiro Salado; S., José García; E., Valladar, y O., dicho José García; tasada en

175 "

*Condiciones.*

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

*Advertencias.*

Los títulos de propiedad de las fincas deslindadas se hallan puestos de manifiesto en la Escribanía del Actuario autorizante, donde podrán ser examinados por las personas que lo deseen.

Quien quisiere hacer postura á dichos bienes inmuebles, acudirá dicho día y hora al local indicado, donde se adjudicarán al mejor postor.

Dado en Haro á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Benigno Martín y Martín.—Ante mí, Ladislao Ruiz Eguiluz.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Vicente Navajas González, Alcalde constitucional de esta villa de Eutrena,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 10 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Eutrena á 3 de Febrero de 1892.—Vicente Navajas.

Don Norberto Sáinz, Alcalde constitucional de esta villa de Ventrosa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 20 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 20 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Ventrosa 3 de Febrero de 1892.—Norberto Sáinz.

Don Juan de la Cruz Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa de Lagunilla,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Lagunilla 26 de Enero de 1892.—Juan de la Cruz Sáenz.

Don José Luis de la Mata, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alfaro,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Alfaro 1.º de Febrero de 1892.—José Luis de la Mata

Don Raimundo Santaolalla, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 10 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Navarrete 1.º de Febrero de 1892.—Raimundo Santaolalla.

Don Hipólito Monasterio, Alcalde constitucional de esta villa de Cihuri,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el reparti-

miento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 10 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Cihuri 1.º de Febrero de 1892.—Hipólito Monasterio

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

Se ha de proveer con arreglo al capítulo 5.º de la ley Municipal y sus artículos 122 y siguientes.

Los aspirantes pueden presentar sus expedientes acompañados en sus hojas de méritos y servicios en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sojuela 7 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Lúcas Martín.

Don Galo Vargas, Juez municipal de esta villa de San Torcuato,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1874 y dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y es compatible con la Secretaría de Ayuntamiento.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud, los documentos que acrediten su aptitud para desempeño del cargo.

San Torcuato 23 de Enero de 1892.—El Juez municipal, Galo Vargas.

## Anuncios particulares.

Tártaros de orujo,  
alumbres y heces secas.

Compra en comisión de dichos artículos, pagando todo su valor

**JULIAN MURO,**  
fabricante de alcoholes,  
**LOGROÑO.**

Remítanse muestras de los artículos arriba expresados.

**Pago al contado.**

62—X